

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 219

Según me comunica el Sr. Juez municipal de Talveila, le participa D. Saturnino Carazo, haber desaparecido el día 20 del actual Esteban Carazo Andrés, de 80 años de edad, viudo, jornalero, natural de dicho pueblo; estatura regular, delgado, pelo y barba bastante descuidadas, pantalón de pana y chaqueta de paño en mal uso y calza albarcas de goma.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Esteban Carazo, y caso de ser habido lo comuniquen al Juez municipal, para que éste a su vez, lo haga saber a su hijo.

Soria 28 de Julio de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Medinaceli, a la que acompaña certificación expedida por el Secretario del mismo, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 264, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la Gaceta del 7.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinaceli y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1926.

—PONTE.—Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Formulado el reglamento que la disposición segunda de la Real orden de 27 de

Abril último encomendaba a la Comisión ejecutiva de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el reglamento provisional que a continuación se inserta y cuyos preceptos habrán de regular el régimen de la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 21 de Julio de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

Reglamento provisional de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO PRIMERO

Constitución y fines.

Artículo 1.º Se constituye, para los fines enumerados en este reglamento, la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a la misma, todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio o ya en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo en expectación de destino.

Art. 2.º Será misión y objeto de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad:

a) Defender los prestigios y los derechos de los mencionados Inspectores, procurando goce de la debida independencia en el ejercicio de su cargo.

b) Velar por el decoro y buen nombre de los asociados y mantener la armonía y la colaboración entre los mismos.

c) Auxiliar a las autoridades con los informes técnicos que se le pidan.

d) Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación le reclame por intermedio de la Dirección general de Sanidad.

e) Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del apéndice del reglamento de Sanidad municipal y cuantas la Dirección general de Sanidad le encomiende.

f) Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

g) Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

h) Procurar, por cuantos medios se hallen a su alcance, la máxima eficiencia de la función inspectora.

i) Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, que debe ser la finalidad suprema de la Asociación.

Art. 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados desde su ingreso en el Cuerpo, a cumplir las prescripciones de este reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Art. 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, será necesario solicitarlo de la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector, acreditando, documentalmente, pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 5.º Se acreditará la condición de Inspector municipal de Sanidad, a los efectos del artículo anterior:

a) Con el título o la certificación de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España.

b) Con la certificación del Ayuntamiento de haber cumplido lo que previene el artículo 1.º y disposición transitoria del apéndice del reglamento de Sanidad municipal.

c) Con la certificación o título de haber ingresado, por oposición, en el cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 6.º Los Inspectores municipales de Sanidad se comprometerán a satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la propia Asociación acuerde en sus Asambleas, por mayoría de votos, libremente expresados.

TITULO II

Régimen y gobierno.

Art. 7.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

1.º Las Secciones y Juntas de distrito.

2.º Las Juntas provinciales.

3.º La Asamblea de representantes.

4.º El Comité ejecutivo.

Art. 8.º En cada partido judicial se constituirá una Sección integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 2.º de este reglamento y las funciones que la Asamblea de representantes les encomiende.

Art. 9.º Las Secciones de distrito estarán regidas por una Junta distrital, formada por Presidente, Tesorero y Secretario. Estas Juntas se renovarán cada dos años.

La renovación se efectuará por sufragio personal y postal de los Inspectores de distrito. Durará el periodo electoral tres días, remitiéndose las papeletas de votación por correo, en sobre

cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres, depositando las papeletas en la urna, y luego se invitará a los asistentes que no hayan remitido por correo su voto, a emitirlo, procediéndose, acto seguido, al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes. El resultado del escrutinio se consignará en el libro de actas de la Sección, y se levantará acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Art. 10. Para ser elegido para los cargos de la Junta distrital será preciso ser Inspector de Sanidad en ejercicio, y llevar más de un año en el distrito.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos si obtienen, a su favor, los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido obtiene mayoría, pero no reúne los dos tercios, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Art. 11. En cada provincia se constituirá una Junta provincial, que tendrá como misión la señalada en los apartados primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del art. 2.º de este reglamento y los que el Comité ejecutivo les señale.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán, entre ellos, los que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán, por lo menos, cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las mencionadas Juntas será obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Art. 12. Las provincias que crean difícil, por su estructura geográfica u otras circunstancias, la organización de distrito en la forma que este reglamento prescribe, podrán solicitar y obtener de la Asamblea de representantes la autorización necesaria para su organización especial.

Art. 13. Las Juntas provinciales deberán remitir al Comité ejecutivo, antes del 31 de Enero las proposiciones propias y las de las Secciones de distrito que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de representantes.

Art. 14. La Asamblea de representantes será

el organismo supremo de la Asociación, señalará las normas a seguir por la misma, tomará los acuerdos que deba llevar a la práctica el Comité ejecutivo y las Juntas provinciales y de distrito y realizar la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, y a ser posible, en Marzo, Abril o Mayo con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité ejecutivo lo estime conveniente. Estará constituida por un representante de cada provincia, designado por la Junta provincial. Sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la Asamblea, orden del día que será remitida a las Juntas provinciales con un mes de anticipación. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de sus componentes. Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Art. 15. Para las reuniones de la Asamblea de representantes se seguirán las siguientes normas:

1.ª El Comité ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar,

2.ª Cada uno de los temas será confiado a una ponencia, que formulará las conclusiones.

3.ª La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea.

4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.

5.ª En el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando el representante respectivo.

Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de actas, se sacarán dos copias: una será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo en el plazo máximo de cinco días.

6.ª Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios componentes de la Junta provincial. Si no los obtuvieren, se repetirá la votación, siendo designado el que obtenga mayoría de votos.

Art. 16. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Comité ejecutivo, que actuará como Comisión dictaminadora de actas.

Abierta la Asamblea, se procederá a la lectu-

ra y aprobación del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleista. Realizadas estas operaciones, se declarará constituida la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de las ponencias. Lectura de las enmiendas. Discusión sobre las mismas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos, y las correspondientes rectificaciones de tres minutos.

Las votaciones se efectuarán en la forma que señale la Presidencia; pero serán normales siempre que lo solicite un representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinarán las horas o las sesiones sobrantes a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, y se publicarán íntegras.

Art. 17. El Comité ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos que le corresponda asistir, cuidará de la organización y administración de la misma, velará por el cumplimiento de este reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes. Estará compuesto por diez miembros, cinco propietarios y cinco suplentes. Los propietarios se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario. Durará el mando dos años, a cuyo término se renovará totalmente. Sus miembros serán elegidos en votación secreta por la Asamblea de representantes.

Art. 18. El Comité ejecutivo se reunirá, por lo menos, cada tres meses, celebrando las sesiones necesarias para el completo estudio y despacho de los asuntos al mismo encomendados.

Art. 19. El Presidente velará por el cumplimiento del reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité y de la Asamblea; firmará con el Secreta-

rio las comunicaciones de la Asociación y pondrá el V.º B.º en todas las facturas.

Art. 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedades y cuanto éste le delegue.

Art. 21. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el páguese del Contador y el V.º B.º del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Art. 22. El Contador llevará un libro registro de entradas y salidas, y pondrá el páguese en todas las facturas y el V.º B.º en todos los balances.

Art. 23. El Secretario extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del archivo y registro de asociados y llevará los libros de actas del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes.

Art. 24. Los Vocales suplentes sólo formarán parte del Comité en ausencias y vacantes de los propietarios, pero formarán parte de la Mesa de la Asamblea de representantes y podrán desempeñar, en la organización y desarrollo de la misma, cargos especializados.

Art. 25. Mientras se logra la aspiración justa y necesaria de crear en la Dirección general de Sanidad el Negociado de Inspección municipal, un miembro del Comité ejecutivo de la Asociación designado por el propio Comité, y un funcionario nombrado por el Director de Sanidad, serán los encargados de custodiar y regir el archivo de Médicos titulares pertenecientes a la antigua Asociación.

TITULO III

Fondos de la Asociación.

Art. 26. Constituirán los fondos de la Asociación:

- 1.º Las cuotas que se fijen por las Asambleas;
- 2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones y particulares le cedan, así como las subvenciones que obtengan.

Art. 27. La recaudación de la cuota será llevada a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité ejecutivo las cantidades cobradas.

Art. 28. Con los ingresos percibidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

- a) Organización y celebración de la Asamblea de representantes.
- b) Reuniones del Comité ejecutivo.
- c) Gastos materiales de las Comisiones provinciales y de distrito.

TITULO IV

Labor científica y de prevision.

Art. 29. La Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar la cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Compete esta labor a las Juntas provinciales y al Comité ejecutivo. Organizará también, bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para la organización de los mismos se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios a fin de que puedan otorgarse, a los asistentes a los mismos, certificados de estudios o de aptitud.

Art. 30. La Asociación organizará una Sección de prevision que funcionará como organismo filial, con reglamento propio.

El reglamento de la Sección de prevision se rá presentado por el Comité ejecutivo a la primera Asamblea de representantes que se celebre.

Art. 31. El Comité ejecutivo gestionará de la superioridad el reconocimiento de su Sección de prevision como organismo oficial de prevision del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo adicional. El actual Comité ejecutivo seguirá en funciones hasta la primera Asamblea de representantes que se celebre.

(Gaceta del 22 de Julio)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaria.—Circular.

Próxima la época más conveniente para realizar siembras de plantas forestales, se encarece a los Ayuntamientos, entidades y particulares, se dirijan a la Excm. Diputación, indicando la clase de semilla que desean y la cantidad que necesitan para efectuar la mencionada siembra.

Las referidas semillas, serán entregadas gratuitamente tan pronto como se reciban, y para hacerlo con la debida oportunidad, el plazo de admisión de solicitudes terminará el día 20 del próximo mes de Agosto.

Soria 29 de Julio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Secretaria.—Anuncio.

Los alumnos que deseen matricularse en la Escuela de Preparación Mercantil que costea la Excm. Diputación, deberán solicitarlo por es-

crito, en la Secretaria de dicha Corporación, durante los días hábiles del mes de Agosto próximo, horas de diez a dos de la tarde.

Los alumnos acreditarán tener 12 años cumplidos, debiendo satisfacer cinco pesetas de derechos de matricula por cada asignatura, en el acto de la inscripción.

Soria 29 de Julio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Secretaria.—Anuncio.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, se admiten proposiciones en la Secretaria de la Diputación provincial, para cesión de parcelas a la misma, gratuitamente, en venta o arriendo, con objeto de instalar en ellas un Campo de experimentación agrícola en esta capital, y de comprobación de cultivo en pueblos de la provincia.

En las proposiciones se deberán consignar los datos siguientes:

- 1.º Situación, cabida y linderos de la finca que se ofrece.
- 2.º Precio en venta o renta anual a percibir.
- 3.º Caso de arrendamiento, número de años porque se cede.

Soria 29 de Julio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en su orden fecha 26 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 2, 3 y 4 del mes de Agosto próximo en la forma siguiente:

Día 2. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 3. Montepío militar, jubilados y remuneratorios.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 29 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos-Gayon.

Edicto.

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha acordado con fecha 21 del corriente mes, aplazar la comprobación del

Registro fiscal de Tardajos de Duero en esta provincia, ordenada en 28 de Julio de 1925.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de los contribuyentes del término municipal del referido Tardajos.

Soria 27 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos-Gayón.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del presupuesto actual, se verificará durante los días del próximo mes de Agosto con el itinerario siguiente:

Abejar, 7 y 8; Cabrejas del Pinar, 8 y 9; Cidones, 6; Covalada, 4 y 5; Herreros, 6; Duruelo, 5; La Muedra, 3; Molinos de Duero, 3; Montenegro de Cameros, 16; Salduero, 2; Ocenilla, 7; Villaverde, 6, y Vinuesa, 1 y 2.

Se advierte a los contribuyentes que según las modificaciones que marca el Real decreto de 2 de Marzo último, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del periodo voluntario incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100, pero si hiciesen efectivas éstas entre los días 20 a 30 o 31 del último mes del trimestre, podrán hacerlo con el recargo de 10 por 100.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 20 de Julio de 1926.—El Recaudador, S. de Marco.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones, correspondientes al primer trimestre del año semestral de 1926, tendrá lugar en los días del mes de Agosto y pueblos según a continuación se expresa:

Serón, 6, 18 y 24; Alentisque, 3, 15 y 23; Cañamaque, 6, 18 y 24; Escobosa, 29; Fuentelmonge, 3, 15 y 23; Momblona, 8, 16 y 25; Nolay, 29; Maján, 8, 16 y 26; Soliedra, 29; Torlengua, 6, 18 y 24; Valtueña, 3, 15 y 23, y Vellilla de los Ajos, 2.

Asimismo hago saber, que los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán verificarlo desde el 1.º al 15 de Septiembre, y que los que dejasen transcurrir el día 15 de Septiembre sin satisfacer sus recibos incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin mas notificación ni requerimiento; pero que si

los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo.

Lo que hago público para general conocimiento.

Serón 25 de Julio de 1926.—El Recaudador, Manuel Labanda.

Don Ramón Martínez Huerta, Recaudador de Hacienda en la zona de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, se llevará a cabo a domicilio desde el día primero de Agosto próximo al diez del mismo.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro de los días indicados podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 15 de Septiembre que termina el periodo voluntario de cobranza, en la oficina de esta recaudación Aguirre, número 5, de nueve de la mañana a una y de tres a siete de la tarde, y se hace presente, que desde el día 20 de dicho Septiembre al 30 incurrirán automáticamente en el recargo del 10 por 100 y pasada esta fecha en el 20 por 100, según lo previene el Real decreto de 2 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Soria 27 de Julio de 1926.—El Recaudador, p. p., M. Mozas.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, cédulas personales y demás que están a mi cargo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926 tendrá lugar, en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 5 y 6; Aldealices, 6; Aldehuela de Periañez, 3; Aldehuela del Rincón, 8; Almajano, 3 y 4; Almarza, 21 y 28; Arguijo, 10; Areválo de la Sierra, 9; Arancón, 3; Ausejo, 7 y 8; Barriomartin, 10; Buitrago, 11; Calderuela, 2; Canredondo, 12; Carrascosa de la Sierra, 6; Castilfrio, 6 y 7; Chavaler, 11; Cortos, 2; Cirujales del Río, 5; Cubo de le Sierra, 10; Dombellas, 12; Estepa de San Juan, 7; Fuentelsaz, 11; Fuentecantos, 11; Gallinero, 10; Hinojosa de la Sierra, 3 y 4; Narros, 4; Oteruelos, 3; Pedrajas, 3; Póveda, 10; Portelrubio, 11; Renieblas, 1; Rebollar, 9; Rollamienta, 8 y 9; Royo (El), 4 y 5; San Andrés de Soria, 21; Sotillo del Rincón, 5 y 6; Terá, 9; Torrearevalo, 8 y 9; Valdeavellano, 6 y 7; Ven-

tososa de la Sierra, 8; Velilla de la Sierra, 1; Villar del Ala, 8, y Los Villares de Soria, 4 y 5.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario, o sea hasta el día 15 inclusive del tercer mes de cada trimestre, incurrirán en el único grado de apremio, con el recargo del 20 por 100 sobre la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y último del citado mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Soria 22 de Julio de 1926.—El Recaudador, Nicolás Hernández.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, se llevará a cabo en los días el mes de Agosto, y pueblos que se expresan:

Los Rábanos, 2; Carbonera, 4; Fuentetoba, 4; Golmayo, 4; Garray, 3, y Tardesillas, 3.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro de los días indicados, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 15 de Septiembre que termina el periodo voluntario de la cobranza, en la oficina de recaudación Numancia 45, y se hace presente que desde el día 20 de dicho Septiembre al 30, incurrirán automáticamente en el recargo del 10 por 100, y pasada esta fecha en el 20 por 100, según lo previene el Real decreto de 2 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Soria 27 de Julio de 1926.—M. Mozas.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hace saber: Que la cobranza de la contribución por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás conceptos, correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, así como las cédulas personales del año actual, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos en los días del mes de Agosto, que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 11 y 20; Acrijos, 31; Armejun, 1; Buimanco, 3; Collado (El), 7; Fuentebella, 4; Huérteles, 13; Matasejún, 8; Oncala, 7; San Andrés de San Pedro, 8; Sarnago, 9; Taniñe, 10; Valdemoro de San Pedro, 17; Vea, 14; Ventosa de San Pedro, 12, y Villarijo, 18.

En virtud del Real decreto de 2 de Marzo del corriente año y modificaciones aprobadas por Real orden de 6 del actual, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario, o sea hasta el 15 del tercer mes de cada trimestre, quedarán incurso con el apremio o recargo del 20 por 100, y si hacen efectivas sus cuotas en el periodo del 20 al 30 del citado último mes del trimestre, el recargo será el del 10 por 100.

Todos aquellos contribuyentes que durante el tiempo reglamentario no satisfagan sus respectivas cuotas, pueden hacerlo en la oficina de recaudación, en el domicilio del Recaudador, de nueve a tres de la tarde.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes, lo hagan saber a los contribuyentes para que éstos no alegen ignorancia.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento y en cumplimiento a cuanto ordena el artículo 75 de la Instrucción.

Buimanco 23 de Julio de 1926.—El Recaudador, Máximo Jiménez.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones de este partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Barranco Blanco, de 51 años de edad; de estado viudo, de profesión alfarero; hijo de Luis y de Agueda, natural de Quintana Redonda, provincia de Soria; para que en el término de diez días desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la Plaza de la Constitución, con el objeto de ser emplazado en el sumario número 16 del corriente año sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía, procedan a la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Medinaceli a veintitres de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Lcdo. Vicente G. Santander.

ALMAZAN.

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 20 del co-

riente año por hurto de una caballería sustraída sobre las cinco de la mañana del día 16 de los corrientes, a Tomasa Pérez Moreno, de un corralito en las inmediaciones de la casa que habita en el pueblo de Blacos, y resultando cargos en dicho sumario contra Antonio Carbonel, gitano, y con domicilio desconocido; se le cita y llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración sobre dichos cargos que contra él resultan, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio, a que hubiere lugar.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía, procedan a la busca y captura del semoviente que al final se detalla; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditaran su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una res mular, de edad cinco años, pelo castaño, de alzada seis cuartas, hundida la cadera derecha, herrada de las cuatro extremidades y aparejada con lomillos.

Dado en Almazán 21 de Julio de 1926.—Adrián Moreno.—P. S. M., Martín Santa María.

Ayuntamientos.

MEDINACELI

Con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación de las cuentas de la Delegación gubernativa y administración de justicia de este partido, correspondientes al año económico de 1924-25, se cita a todos los representantes del mismo, para que asistan a la sesión que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 9 de Agosto próximo a las once de la mañana.

Asimismo se les cita para dicho día y hora con objeto de optar por uno de los presupuestos que indica la Real orden de 24 de Junio último.

Se advierte que siendo esta primera y única convocatoria, se tomarán acuerdos con el número de representantes que asistan, los que vendrán provistos de sus nombramientos para poder tomar parte en la sesión.

Medinaceli 27 de Julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Medina.

CARDEJÓN.

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes públicos a los preceptos del vigente Estatuto municipal, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al citado Estatuto, y el

art. 162 del mismo; el Ayuntamiento que presido, tiene acordado anunciar a subasta para el día 24 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, el aprovechamiento de la caza por diez años forestales consecutivos del monte Dehesa Chaparral de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas anuales, cuya cantidad ha servir de vase para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de actos de la casa consistorial, y bajo las condiciones que se consignan en el pliego inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1924.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes.

Cardejón 25 de Julio de 1926.—El Alcalde, Severiano Serrano.

VINUESA.

Portraslado voluntario del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante en propiedad la plaza de Inspector de higiene pecuaria municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Los señores Profesores que deseen solicitar la indicada plaza dirijan sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados que sean se proveerá.

Vinuesa 27 de Julio de 1926.—El Alcalde, Pascual de Diego.

LAS FRAGUAS.

Hallándose disponible en la caja del pósito de este pueblo la suma de 3.677'82 pesetas, por el presente se anuncia su reparto por diez días desde el siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo solicitarse préstamos hasta esta suma, indistintamente en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Las Fraguas 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Vicente Hernández.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.—El día 16 de Julio, se extravió en la carretera de Soria a Agreda, en los kilómetros 232 al 238, hacia las cinco de la tarde, un bolso de piel clara, conteniendo alhajas de valor y 500 pesetas en dinero. Se gratificará espléndidamente a quien lo entregue en casa del Exmo. Sr. Conde de la Puebla de Valverde, calle del Marqués del Vadillo, número 2, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.